



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**ÓRGANO:** JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN:** ORDINARIA

**FECHA:** 20 DE ABRIL DE 2018

**NÚMERO:** 16/2018

### **ACTA DE LA SESIÓN**

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
No asisten	D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres
Sr. Secretario Accidental	D. Raimundo Panea Abad
Sra. Interventora Accidental	D. <sup>a</sup> Rosa Díez Machín

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,00 horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto el Secretario Accidental de la Corporación, D. Raimundo Panea Abad.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.

#### **PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 23 Y 29 DE MARZO DE 2018.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación las Actas de las sesiones celebradas los días 23 y 29 de marzo de 2018.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

#### **SEGUNDO: APROBACIÓN DE FACTURAS**

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal sobre relación de facturas n.º10.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar las facturas contenidas en la relación n.º 10 por un importe total de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**13.627,77€** que darán lugar al reconocimiento de las correspondientes obligaciones o a la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos.

.....  
SEGUNDO: Notificar a la tesorería municipal.

**TERCERO: INTERVENCIÓN MUNICIPAL. GESTIÓN DE INGRESOS.**

**SOLICITUDES APLAZAMIENTO DE PAGO LIQUIDACIONES DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS, BARRAS Y QUIOSCOS**

**EXPEDIENTE 2018/576G**

Vista la solicitud formulada por ....., de aplazamiento de pago de la liquidación número 194240, por importe de 1.060,00 €, del concepto de Tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con terrazas, barras y quioscos, del establecimiento denominado....., en Avd. Constitución, 47-B-iz.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 13/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 12/04/2018, en el que se expone lo siguiente:

Antecedentes:

- Practicada liquidación en fecha 25-01-2018
- Solicitud de aplazamiento de pago de fecha 25 de enero de 2018.

Fundamentos jurídicos:

- RD 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza General Reguladora de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público, aprobada definitivamente en fecha 14 de diciembre de 2015.

1º.- La petición formulada por ..... en representación de ..... de aplazamiento de pago de la deuda derivada de la Ordenanza Fiscal de ocupación de terrenos de uso público municipal con terrazas, resulta ajustada a la legalidad al estar comprendido dicho importe en el tramo entre 1.000,00 y 5.000,00 €, según determina el artículo 6º de la ordenanza vigente y cuyo aplazamiento lo establece la normativa por periodo de hasta 6 meses, por lo que este último será el límite temporal para aplazar la deuda.

2º.- Visto que la Ordenanza Reguladora de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público en el artículo 3º determina que la solicitud se encuentre dentro del periodo de cobro voluntario y venciendo el mismo en fecha 05/03/2018 y la solicitud se formula en 25/01/2018, resulta que reúne los requisitos para su concesión.

3º.- Respecto a la normativa que regula las disposiciones que han de regir para el



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

fraccionamiento o aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público, de forma prioritaria la citada Ordenanza General reguladora de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público, publicada de modo definitivo en el BOP en fecha 14 de diciembre de 2015, resulta vigente en la fecha de la solicitud.

Al respecto de la solicitud formulada de aplazamiento por periodo de seis meses, la nueva normativa en vigor en la fecha de la solicitud dice: *“Las deudas comprendidas entre 1.000,00 € y 5.000,00 €, se aplazarán hasta 6 meses”*. Se trata por tanto del límite temporal al que deberá ajustarse la concesión a la vista de la normativa vigente a que se ha hecho referencia.

4º.- Respecto a los procedimientos en caso de falta de pago, el criterio contemplado en la Ordenanza reguladora de los fraccionamientos y aplazamientos dice, en el apartado 1. del artículo 9, lo siguiente: *“En los aplazamientos si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se exigirá por vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago, se procederá a efectuar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.”*

5º.- Respecto de las garantías, la normativa en vigor establece en el artículo 7º de la Ordenanza reguladora del fraccionamientos y aplazamientos de pago, que: *“ 1. La regla general es que el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de Aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca para las deudas superiores a 5.000,00 €, acompañado a la solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento solicitado.”*. *“En el apartado 3) dice: “La garantía cubrirá el importe del principal, de los intereses de demora, que genere el aplazamiento o fraccionamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas (Artículo 48.2 RGR). Tratándose de fraccionamiento deberán aportarse garantías parciales para cada uno de los plazos con las consecuencias del artículo 9 de esta Ordenanza y del correlativo del RGR. En el apartado 4) dice: “La garantía deberá aportarse en el plazo de 10 días siguientes al de la notificación de la resolución de concesión. Si transcurre este plazo sin formalizar la garantía quedará sin efecto la resolución de concesión y en este caso se exigirá inmediatamente por vía de apremio la deuda con sus intereses y recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso”. En el apartado 5) dice: “Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada incluidos los devengados. Cada garantía parcial podrá liberarse cuando se haya satisfecho la deuda por ella garantizada.”*

Dado que el peticionario no ha superado el importe de 5.000,00 € establecido como límite para exigir garantía, no resulta necesaria la presentación del citado Aval.

6º.- En cuanto a los intereses de demora lo será al tipo del 3,75 por 100, según determina la Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que lo fija en ese porcentaje.

7º.- Respecto de los requisitos, la Ordenanza reguladora de los fraccionamientos y aplazamientos, incluye en el artículo 4, epígrafes e) compromiso irrevocable de aval solidario en su caso y h) Hoja de mantenimiento de terceros. El requisito del mantenimiento de terceros ha sido cumplido , no siendo necesario el compromiso de Aval.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

8º.- Determinación del importe del principal de la deuda y de los intereses de demora generados por el aplazamiento solicitado.

Fecha vencimiento	Principal	Recargo	Interés	Total deuda
05/09/2018	1.060,00	0	19,93	1.079,93 €
TOTAL	1.060,00	0	19,93	1.079,93 €

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Estimar el aplazamiento de la liquidación número 194240, por importe de 1.060,00 € a nombre de ..... del concepto de Tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con terrazas, barras y quioscos, por periodo de 6 meses, con arreglo a la normativa vigente en la fecha de la solicitud.

SEGUNDO: Aprobar el aplazamiento de pago, contemplado en el apartado Primero de la liquidación n.º 194240, por importe de 1.060,00 €, con vencimiento último en fecha 05/09/2018, con arreglo a los siguientes importes de principal e intereses.

Fecha vencimiento	Principal	Recargo	Interés	Total deuda
05/09/2018	1.060,00	0	19,93	1.079,93 €
TOTAL	1.060,00	0	19,93	1.079,93 €

TERCERO: Notificar al interesado en el expediente y a la Tesorería Municipal.

### **EXPEDIENTE 2018/1209C**

Vista la solicitud formulada por D....., de aplazamiento de pago de la liquidación número 195009, por importe de 1.590,00 €, del concepto de Tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con terrazas, barras y quioscos, del establecimiento denominado .....

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 11/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 05/04/2018, en el que se expone lo siguiente:

Antecedentes:

- Practicada liquidación de fecha 20/02/2018.
- Solicitud de aplazamiento de pago de fecha 20/02/2018.

Fundamentos jurídicos:

- RD 939/2005, de 29 de julio de 2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza General Reguladora de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público, aprobada definitivamente en fecha 14 de diciembre de 2015.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

1º.- La petición formulada por D....., de aplazamiento de pago de la deuda derivada de la Ordenanza Fiscal de ocupación de terrenos de uso público municipal con terrazas, resulta ajustada a la legalidad al estar comprendido dicho importe en el tramo entre 1.000,00 € y 5.000,00 €, según determina el artículo 6º de la Ordenanza vigente y cuyo aplazamiento lo establece la normativa por periodo de hasta 6 meses, por lo que este último será el límite temporal para aplazar la deuda.

2º.- Visto que la Ordenanza Reguladora de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público, en el artículo 3º determina que la solicitud se encuentre dentro del periodo de cobro voluntario y venciendo el mismo en fecha 05/04/2018 y la solicitud se formula en 20/02/2018, resulta que reúne los requisitos para su concesión.

3º.- Respecto a la normativa que regula las disposiciones que han de regir para el fraccionamiento o aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público, de forma prioritaria, la citada Ordenanza General reguladora de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público, publicada de modo definitivo en el BOP en fecha 14 de diciembre de 2015, resulta vigente en la fecha de la solicitud.

Al respecto de la solicitud formulada de aplazamiento por periodo de seis meses, la nueva normativa en vigor en la fecha de la solicitud dice: *“Las deudas comprendidas entre 1.000,00 € y 5.000,00 €, se aplazarán hasta 6 meses”*. Se trata por tanto del límite temporal al que deberá ajustarse la concesión a la vista de la normativa vigente a que se ha hecho referencia.

4º.- Respecto a los procedimientos en caso de falta de pago, el criterio contemplado en la Ordenanza reguladora de los fraccionamientos y aplazamiento dice, en el apartado 1. del artículo 9, lo siguiente: *“En los aplazamientos si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se exigirá por vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago, se procederá a efectuar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso, de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del debido pendiente.”*

5º.- Respecto de las garantías, la normativa en vigor establece en el artículo 71 de la Ordenanza Reguladora de fraccionamientos y aplazamientos de pago, que : *“1. La regla general es que el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de Aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca para las deudas superiores a 5.000,00 €, acompañando a la solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento solicitado.”* En el apartado 3) dice: *“ La garantía cubrirá el importe del principal, de los intereses de demora que genere el aplazamiento, fraccionamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas (artículo 48.2 RGR). Tratándose de fraccionamiento deberán aportarse garantías parciales para cada uno de los plazos con las consecuencias del artículo 9 de esta Ordenanza y del correlativo del RGR, “ En el apartado 4) dice: “ La garantía deberá aportarse en el plazo de 10 días siguientes al de la notificación de la resolución de concesión. Si transcurre este plazo sin formalizar la garantía quedará sin efecto la resolución de concesión y en este caso se exigirá inmediatamente por vía de apremio la deuda con sus intereses y recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso”. En el apartado 5) dice: “Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada incluidos los devengados. Cada garantía parcial podrá liberarse cuando se haya satisfecho la deuda por ella garantizada.”*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Dado que el peticionario no ha superado el importe de 5.000,00 € establecido como límite para exigir garantía, no resulta necesaria la presentación del citado Aval.

6º.- En cuanto a los intereses de demora lo será al tipo del 3,75 por 100, según determina la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que lo fija en ese porcentaje.

7º.- Respecto de los requisitos la Ordenanza reguladora de los fraccionamientos y aplazamientos, incluye en el artículo 4, epígrafe e) compromiso irrevocable de aval solidario en su caso y h) Hoja de mantenimiento de terceros. El requisito del mantenimiento de terceros ha sido cumplido, no siendo necesario el compromiso de Aval.

8º.- Determinación del importe del principal de la deuda y de los intereses de demora generados por el aplazamiento solicitado.

Fecha vencimiento	Principal	Recargo	Interés	T. Deuda
05-10-2018	1.590,00	0	29,73	1.619,73
TOTAL	1.590,00	0	29,73	1.619,73

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Estimar el aplazamiento de la liquidación número 195009, por importe de 1.590,00 €, a nombre de ....., del concepto de Tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con terrazas, barras y quioscos, por periodo de 6 meses, con arreglo a la normativa vigente en la fecha de la solicitud.

SEGUNDO: Aprobar el aplazamiento de pago, contemplado en el apartado Primero de la liquidación n.º 195009, por importe de 1.590,00 €, con vencimiento último en fecha 05/10/2018, con arreglo a los siguientes importes de principal e intereses.

Fecha vencimiento	Principal	Recargo	Interés	T. Deuda
05-10-2018	1.590,00	0	29,73	1.619,73
TOTAL	1.590,00	0	29,73	1.619,73

TERCERO: Notificar al interesado en el expediente y a la Tesorería Municipal.

**EXPEDIENTE 2018/579F**

Vista la solicitud formulada por ....., representada por .....de aplazamiento de pago de la liquidación número 194241, por importe de 2.887,92,00 €, del concepto de Tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con terrazas, barras y quioscos, del establecimiento denominado ....., en Parque Unión Musical La Artística”.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 13/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 13/04/2018, en el que se



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

expone lo siguiente:

Antecedentes:

- Practicada liquidación en fecha 25-01-2018
- Solicitud de aplazamiento de pago de fecha 25 de enero de 2018.

Fundamentos jurídicos:

- RD 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza General Reguladora de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público, aprobada definitivamente en fecha 14 de diciembre de 2015.

1º.- La petición formulada por ..... en representación de.....de aplazamiento de pago de la deuda derivada de la Ordenanza Fiscal de ocupación de terrenos de uso público municipal con terrazas, resulta ajustada a la legalidad al estar comprendido dicho importe en el tramo entre 1.000,00 y 5.000,00 €, según determina el artículo 6º de la ordenanza vigente y cuyo aplazamiento lo establece la normativa por periodo de hasta 6 meses, por lo que este último será el límite temporal para aplazar la deuda.

2º.- Visto que la Ordenanza Reguladora de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público en el artículo 3º determina que la solicitud se encuentre dentro del periodo de cobro voluntario y venciendo el mismo en fecha 05/03/2018 y la solicitud se formula en 25/01/2018, resulta que reúne los requisitos para su concesión.

3º.- Respecto a la normativa que regula las disposiciones que han de regir para el fraccionamiento o aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público, de forma prioritaria la citada Ordenanza General reguladora de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público, publicada de modo definitivo en el BOP en fecha 14 de diciembre de 2015, resulta vigente en la fecha de la solicitud.

Al respecto de la solicitud formulada de aplazamiento por periodo de seis meses, la nueva normativa en vigor en la fecha de la solicitud dice: *“Las deudas comprendidas entre 1.000,00 € y 5.000,00 €, se aplazarán hasta 6 meses”*. Se trata por tanto del límite temporal al que deberá ajustarse la concesión a la vista de la normativa vigente a que se ha hecho referencia.

4º.- Respecto a los procedimientos en caso de falta de pago, el criterio contemplado en la Ordenanza reguladora de los fraccionamientos y aplazamientos dice, en el apartado 1. del artículo 9, lo siguiente: *“En los aplazamientos si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se exigirá por vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago, se procederá a efectuar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.”*

5º.- Respecto de las garantías, la normativa en vigor establece en el artículo 7º de la Ordenanza reguladora del fraccionamientos y aplazamientos de pago, que: *“ 1. La regla general es que el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de Aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca para las deudas superiores a 5.000,00 €, acompañado a la solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*el aval necesario si se concede el aplazamiento solicitado.”. “ En el apartado 3) dice: “ La garantía cubrirá el importe del principal, de los intereses de demora, que genere el aplazamiento o fraccionamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas (Artículo 48.2 RGR). Tratándose de fraccionamiento deberán aportarse garantías parciales para cada uno de los plazos con las consecuencias del artículo 9 de esta Ordenanza y del correlativo del RGR. En el apartado 4) dice: “ La garantía deberá aportarse en el plazo de 10 días siguientes al de la notificación de la resolución de concesión. Si transcurre este plazo sin formalizar la garantía quedará sin efecto la resolución de concesión y en este caso se exigirá inmediatamente por vía de apremio la deuda con sus intereses y recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso”. En el apartado 5) dice: “Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada incluidos los devengados. Cada garantía parcial podrá liberarse cuando se haya satisfecho la deuda por ella garantizada.”*

Dado que el peticionario no ha superado el importe de 5.000,00 € establecido como límite para exigir garantía, no resulta necesaria la presentación del citado Aval.

6º.- En cuanto a los intereses de demora lo será al tipo del 3,75 por 100, según determina la Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que lo fija en ese porcentaje.

7º.- Respecto de los requisitos, la Ordenanza reguladora de los fraccionamientos y aplazamientos, incluye en el artículo 4, epígrafes e) compromiso irrevocable de aval solidario en su caso y h) Hoja de mantenimiento de terceros. El requisito del mantenimiento de terceros ha sido cumplido , no siendo necesario el compromiso de Aval.

8º.- Determinación del importe del principal de la deuda y de los intereses de demora generados por el aplazamiento solicitado.

Fecha vencimiento	Principal	Recargo	Interés	Total deuda
05/09/2018	2.887,92	0	54,30	2.942,22 €
TOTAL	2.887,92	0	54,30	2.942,22 €

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

**PRIMERO:** Estimar el aplazamiento de la liquidación número 194241, por importe de 2.887,92 € a nombre de ....., del concepto de Tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con terrazas, barras y quioscos, por periodo de 6 meses, con arreglo a la normativa vigente en la fecha de la solicitud.

**SEGUNDO:** Aprobar el aplazamiento de pago, contemplado en el apartado Primero de la liquidación n.º 194241, por importe de 2.887,92 €, con vencimiento último en fecha 05/09/2018, con arreglo a los siguientes importes de principal e intereses.

Fecha vencimiento	Principal	Recargo	Interés	Total deuda
05/09/2018	2.887,92	0	54,30	2.942,22 €
TOTAL	2.887,92	0	54,30	2.942,22 €





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

TERCERO: Notificar al interesado en el expediente y a la Tesorería Municipal.

**LIQUIDACIÓN DE TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:  
RESOLUCIÓN DE RECURSO DE DE REPOSICIÓN (EXPTE. 2018/1804V)**

Visto el Recurso de Reposición de fecha 07/03/2018, interpuesto por ....., contra la liquidación número 192621, por importe de 1.090,09 €, de la Tasa por Licencia Ambiental, para la apertura del establecimiento sito en C/ Gibraltar, 26, alegando prescripción de la citada liquidación.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 05/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 20/03/2018, en el que se expone lo siguiente:

Vistas las alegaciones planteadas por ....., y efectuada comprobación del expediente, de los datos aportados por la interesada consta la concesión de Licencia definitiva de puesta en funcionamiento de la actividad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2012.

Visto el expediente en lo atinente a la liquidación y apreciando las circunstancias que concurren en relación con la liquidación 155556 aprobada en fecha 16/07/2013 por importe de 1.090,09 €, notificada en fecha 19/08/2013, y finalizado el plazo de ingreso en periodo de cobro voluntario en fecha 07/10/2013, no cabe la prosecución de la vía de cobro como resulta de la nueva liquidación girada 192621 de 23/11/2017 del mismo importe de 1.090,09 €, apreciando prescripción de la liquidación en base al artículo 66.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en virtud de la cual: *“ Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos...b) El derecho de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria liquidada y autoliquidada.”*

Visto que la consideración prioritaria radica en la prescripción ganada por la interesada frente a la liquidación, resulta procedente la anulación de la liquidación recurrida.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Anulación de la liquidación 192621 por importe de 1.090,09 €, a nombre de ....., de la Tasa por Licencia Ambiental, al haber prescrito la acción administrativa para el cobro de la deuda.

SEGUNDO: Notificar al interesado en el expediente y a la Tesorería Municipal.

**SOLICITUDES ANULACIÓN LIQUIDACIÓN DE TASA POR LICENCIAS, AUTORIZACIONES  
DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL (;;)**

**EXPEDIENTE 2018/2661T**

Vista la solicitud formulada por .....de anulación de la liquidación de la Tasa por Licencias, autorizaciones de carácter urbanístico y ambiental en C/ Marqués de Valdecilla, 20,



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

expediente urbanístico 8405/2007, alegando la existencia de duplicidad impositiva.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 16/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 11/04/2018, en el que se expone lo siguiente:

Examinado el expediente de referencia se determina la existencia de dos liquidaciones números 89325, por importe de 19,43 €, aprobada en fecha 03/10/2007, y liquidación 89322, por importe de 19,43 €, no aprobada, ambas a nombre de ....., correspondiente a la Tasa por licencias, autorizaciones de carácter urbanístico, del inmueble sito en C/ Marqués de Valdecilla, 20 y expediente 8405/2007.

Visto que la liquidación número 89325, fue aprobada en fecha 03/10/2007, notificada en fecha 06/11/2007 e ingresada en fecha 10/12/2007 por medio de operación 200700031905, y no constando la aprobación de la liquidación 89322, no resulta ejecutiva y por tanto no obliga ni nace al derecho en concepto de deuda tributaria, por lo que no cabe más que la baja en la relación de liquidaciones, al comprobar haber sido ingresada la correctamente emitida 89325.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: La baja en la relación de liquidaciones de la número 89322, de 19,43 €, a nombre de ....., de la Tasa por Licencias, autorizaciones de carácter urbanístico, al no haber sido aprobada y por tanto inexistente la deuda tributaria, constando el ingreso de la correctamente emitida por el mismo concepto y sujeto pasivo n.º 89325.

SEGUNDO: Notificar al interesado en el expediente y a la Tesorería Municipal.

### **EXPEDIENTE 2018/2655V**

Vista la solicitud formulada por ....., en solicitud de anulación de la certificación de descubierto identificación valor número 2017093LU01AC170936, por importe de 76,80 €, de la tasa por licencias, autorizaciones de carácter urbanístico, por obras en el sitio 42, patio nuevo III, zona izquierda del Cementerio Municipal, alegando la duplicidad impositiva de la citada licencia.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 13/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 11/04/2018, en el que se expone lo siguiente:

Examinado el expediente de referencia consta la existencia de liquidaciones y autoliquidación que se cita, relativas a la Tasa por licencias, autorizaciones de carácter urbanístico a nombre de .....por obras realizadas en el Cementerio Municipal, sobre un presupuesto de ejecución material de 8,000,00 €.

#### Tasa urbanística

liquidaciones	presupuesto	cuota	Fecha ingreso
171837	1200,00	11,52	09/07/15



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

170936	8000,00	76,80	SUMA, GESTION T.

autoliquidación	presupuesto	cuota	Fecha ingreso
2015093LU01AL000160	6800,00	66,64	17/04/15

Visto que el importe provisional de la ejecución material de la obra asciende a 8.000,00 €, y la cuota tributaria de la tasa urbanística, se ha calculado de la siguiente forma: a) Sobre un presupuesto de 6.800,00 €, por medio de autoliquidación que se cita y cuota ingresada en fecha 17/04/2015, de 66,64 € y b) por medio de liquidación complementaria número 171837 sobre un presupuesto de 1.200,00 €, ingresada en fecha 09/07/2015, quedando totalizado el presupuesto de ejecución provisional de 8.000,00 € y las cuota devengadas ingresadas, totalizando 78,16 €.

Igualmente consta en el expediente liquidación número 170936, en relación con la misma obra, sobre un presupuesto provisional de ejecución material de 8.000,00 €, y cuota tributaria de 76,80 €, en relación con el mismo sujeto pasivo ....., en relación con el mismo tributo y objeto tributario, constando por tanto del expediente la existencia de duplicidad impositiva que se deduce del propio expediente en relación con la Tasa por Licencias, autorizaciones de carácter urbanístico, habiendo sido ingresado el citado importe a través de certificación de descubierto identificación valor número 2017093LU01AC170936, por importe de 76,80 €, en fecha 06/04/2018, resultando procedente a la vista de lo expuesto la devolución solicitada de la citada liquidación ingresada.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: La anulación de la certificación de descubierto identificación valor número 2017093LU01AC170936, por importe de 76,80 €, a nombre de ..... de la Tasa por Licencias, autorizaciones urbanísticas, por obras sitas en sitio 31, zona izquierda, patio Nuevo III, del Cementerio Municipal, por duplicidad impositiva con la liquidación 171837 y autoliquidación 2015093LU01AL000160, al corresponder al mismo tributo, sujeto pasivo y objeto tributario.

SEGUNDO: Notificar al interesado en el expediente, a la Tesorería Municipal y a SUMA, GESTIÓN TRIBUTARIA.

### **EXPEDIENTE 2018/1780Q**

Vista la solicitud formulada por la mercantil ....., representada por D. .... por la que solicita la devolución de la autoliquidación de la Tasa por Licencias, autorizaciones de carácter urbanístico y ambiental por duplicidad impositiva de la misma, en relación con la obra ejecutada en acometida en C/ Cardenal Cisneros, 11, 20, 21, 22, 32, 38, 42 y 54.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 11/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 06/04/2018, en el que se expone lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Visto el expediente de referencia se determina la existencia de dos autoliquidaciones ingresadas a través de SUMA, GESTIÓN TRIBUTARIA, números 2016093LU01AL000586 y número 2016093LU01AL000585, por importes de 115,01 € y 115,01 € respectivamente, e ingresadas en fecha 24/11/2016, a nombre de....., correspondiente a la misma obra de acometida en C/ Cardenal Cisneros, 11, 20, 21, 22, 32, 38, 42 y 54, por lo que se aprecia duplicidad impositiva que se deduce del propio expediente al existir identidad del sujeto pasivo, concepto impositivo, objeto tributario e importe, resultando procedente la anulación de la autoliquidación duplicada.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: La anulación de la autoliquidación 2016093LU01AL000585, por importe de 115,01 €, a nombre de ....., por duplicidad impositiva con la autoliquidación número 2016093LU01AL000586, del mismo importe y contribuyente, de la Tasa por Licencias, autorizaciones de carácter urbanístico y ambiental, al constar del expediente la existencia de duplicidad impositiva.

SEGUNDO: Notificar al interesado en el expediente, a la Tesorería Municipal y a SUMA, GESTIÓN TRIBUTARIA.

## **SOLICITUDES DE BAJA EN EL PADRÓN DE RECIBOS MENSUALES DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA**

### **EXPEDIENTE 2018/2359C**

Vista la solicitud de baja en el Conservatorio Municipal de Música presentada en fecha 23 de enero de 2018 por D..... en relación a los alumnos D.....

Visto el informe emitido el 28 de marzo de 2018, por el departamento de Gestión de Ingresos y suscrito por la administrativo.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aceptar la baja del Conservatorio de Música solicitada por D.<sup>a</sup> Inmaculada Requena Botella en relación con los alumnos D..... con efectos de Marzo de 2018.

SEGUNDO: Cursar la correspondiente baja del padrón de recibos mensuales por el concepto de prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Música.

TERCERO: Notificar en legal forma.

### **EXPEDIENTE 2018/2388A**

Vista la solicitud de baja en el Conservatorio Municipal de Música presentada en fecha 13 de Febrero de 2018 por ..... en relación con el alumno .....

Visto el informe de fecha 28 de marzo de 2018 emitido por el departamento de Gestión de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Ingresos y suscrito por la Administrativo.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aceptar la baja del Conservatorio de Música solicitada por D.....en relación con el alumno D..... con efectos del mes de Marzo de 2018.

SEGUNDO: Cursar la correspondiente baja del padrón de recibos mensuales por el concepto de prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Música.

TERCERO: Notificar en legal forma.

#### **EXPEDIENTE 2018/2392F**

Vista la solicitud de baja en el Conservatorio Municipal de Música presentada en fecha 1 de marzo de 2018 por D..... en relación con el alumno D.....

Visto el informe de fecha 28 de marzo de 2018 emitido por el departamento de Gestión de Ingresos y suscrito por la Administrativo.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aceptar la baja del Conservatorio de Música solicitada por D.....en relación con el alumno ..... con efectos del mes de Abril de 2018.

SEGUNDO: Cursar la correspondiente baja del padrón de recibos mensuales por el concepto de prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Música.

TERCERO: Notificar en legal forma.

#### **SOLICITUD ANULACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA (EXPTE. 2018/1883G)**

Vista la solicitud formulada por ..... por la que solicita la anulación de la liquidación generada en concepto de cuota mensual del mes de diciembre de 2016 de la Tasa por prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio de municipal de danza, alegando la baja en el mismo en fecha 14 de noviembre de 2016.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 13/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 12/04/2018, en el que se expone lo siguiente:

Examinado el expediente de referencia, consta la existencia de solicitud de Baja del citado conservatorio de fecha 14 de noviembre de 2016, de D....., en relación con su hija Claudia Navarro Pozo, de Danza Clásica y Española Iniciación B.

Visto que existe liquidación número 184463 correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2016, e importe de 29,00 €, a nombre del sujeto pasivo D....., constando el ingreso



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

de dicho importe en fecha 10/01/2017, por medio de operación 2017000005459.

Visto que el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal relativo a las normas de gestión y liquidación, apartado B), en el apartado 2) dice: *“No se procederá a la devolución de las cuotas mensuales salvo que se haya comunicado la baja del alumno en las dependencias municipales antes del día 15 del mes anterior en que deba surtir efecto.”*. Habiendo solicitado la baja en fecha 14 de noviembre de 2016, y constando la aprobación de la liquidación correspondiente a diciembre del mismo año, resulta procedente la devolución solicitada del citado recibo mensual, al haber sido solicitado con anterioridad al día 15 del mes de noviembre.

Consta del expediente la baja de la indicada alumna D..... con efectos para enero de 2017 del curso académico 2016/2017.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: La devolución de ingresos indebidos del importe de 29,00 €, a nombre del sujeto pasivo D....., de la alumna D....., de la cuota mensual de diciembre de 2016, liquidación número 184463, de la Tasa por prestación de servicio de enseñanza en el Conservatorio municipal de danza, al haber causado baja en la prestación del servicio con anterioridad al devengo mensual.

SEGUNDO: Notificar al interesado en el expediente y a la Tesorería Municipal.

## **SOLICITUDES EN RELACIÓN CON LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA**

### **EXPEDIENTE 2018/639K**

Vista la solicitud formulada por D. ...., por la que solicita la anulación de la cuota tributaria de la Tasa por prestación de servicio de recogida de vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento, alegando en esencia la deficiente señalización del acto público en la C/ Pelayo que motivó la retirada del vehículo.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 10/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 06/04/2018, en el que se expone lo siguiente:

Examinado el expediente de referencia, y ante las alegaciones formuladas, se solicita informe de la Jefatura de la Policía Local, resultando informe de fecha 14 de junio de 2017, que en relación con las alegaciones formuladas, da explicación a la señalización de prohibición de estacionamiento en la vía alegada, todo ello en relación con la descripción de la señal R-308, con arreglo al Reglamento General de Circulación, estableciendo que *“la prohibición afecta desde donde está situada la señal hasta la intersección más próxima, es decir el tramo de la calle Pelayo desde Jorge Juan hasta Agustina de Aragón”*, tramo en el que estaba estacionado el vehículo del interesado, por lo que fue denunciado y retirado correctamente.

Visto que la alegación formulada viene referida a la Tasa por prestación del Servicio de grúa, y constando la realización del hecho imponible contemplado en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal, que dice: *“1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

*vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.”. Siendo así que el informe solicitado, se ratifica en la correcta señalización de la vía pública con arreglo a la legislación vigente, resulta procedente desestimar la anulación de la cuota tributaria de la tasa impuesta.*

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Desestimar la anulación del ingreso de la tasa por prestación de servicio de retirada de vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en lugares designados por el Ayuntamiento, correspondiente al boletín n.º 12209, de D. ...., del matrícula ..... por importe de 80,00 €, de fecha 08-04-2017, por resultar correcta la retirada del mismo.

SEGUNDO: Notificar al interesado en el expediente, a la Tesorería Municipal.

#### **EXPEDIENTE 2018/2110Y**

Vista la solicitud formulada por D....., por la que solicita la devolución de la cuota de la Tasa por prestación de servicio de recogida de vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento, alegando que el vehículo de referencia ....., fue denunciado como objeto de sustracción y no debería haber satisfecho las tasas de arrastre y estancia en local del Ayuntamiento.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 13/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 12/04/2018, en el que se expone lo siguiente:

Examinado el expediente de referencia se aporta como documentación adjunta a la alegación recibo número de boletín 12173, a nombre de ..... en relación con el vehículo..... por importe de levantamiento y remolque de 80,00 € y de almacenamiento del vehículo ( del 22/02/2017 al 06/03/2017 (11 días), de 88,00 €, lo que totaliza una cuota de 168,00 €. Igualmente se adjunta al expediente boletín de Diligencia de inicio por denuncia de infracción penal mediante comparecencia de fecha 6 de marzo de 2017, relativa a la sustracción del mismo.

Vista la alegación formulada se solicita informe de la Policía Local de Novelda, que en informe de fecha 13 de junio de 2017, pormenoriza las circunstancias concurrentes en el caso desde que el mismo fue objeto de levantamiento y arrastre en fecha 22 de febrero de 2017, al estar implicado en un accidente de circulación hasta que fue objeto de retirada el vehículo del depósito municipal, en particular se cita el artículo 104.6 del RD Legislativo 6/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que dice: *“Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción.”* De la documentación aportada y dado que la misma relativa a la denuncia por sustracción se produjo con posterioridad a la retirada del vehículo, “no existen elementos objetivos que puedan desvirtuar lo denunciado”.

Visto que el hecho imponible contemplado en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal vigente,



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

determina: “1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.”. Igualmente serán sujetos pasivos contribuyentes según el artículo 4º de la ordenanza fiscal, “1. ...las personas que hayan provocado el servicio, considerando así a los conductores de los vehículos retirados y subsidiariamente, a los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima. 2. Los gastos que ocasionen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del conductor o del titular en los términos legalmente establecidos.”. Todo lo cual pone de manifiesto que se produce el hecho imponible de la tasa por actuación debida a la legislación vigente, así como la imposibilidad de considerar sujeto pasivo contribuyente a persona distinta del titular del vehículo, por lo que procede desestimar la solicitud de devolución de la cuota de la tasa girada.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Desestimar la devolución de la cuota girada en concepto de Tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento correspondiente al boletín número 12173, por importe de 168,00 €, a nombre de D....., correspondiente a la cuota de levantamiento y remolque y estancia del vehículo ....., al llevarse a cabo la realización del hecho imponible y revestir el carácter de sujeto pasivo.

SEGUNDO: Notificar al interesado en el expediente, y a la Tesorería Municipal.

## **SOLICITUD DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**

### **EXPEDIENTE 2018/644A**

Vista la solicitud formulada por ....., por la que solicita la devolución de la liquidación número 188147, por importe de 100,00 €, correspondiente a matrimonio civil en la Casa Consistorial en horario laboral, alegando el error en la cuota impuesta, en relación con la Tasa por prestación del servicio por la celebración de matrimonios civiles.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 13/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 12/04/2018, en el que se expone lo siguiente:

Examinado el expediente de referencia y ante la alegación formulada por la interesada, se solicita informe de la Administrativo de la Alcaldía, que en fecha 12 de marzo de 2018, informa sobre nuevos criterios que llevaron a ampliar el horario y localización de la celebración de dichos matrimonios en el Centro cultural Gómez-Torsosa, en horario de 10 a 13 horas los sábados por Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de abril de 2017, e igualmente se informa que el citado matrimonio se celebró en fecha 8 de julio de 2017 sábado a las 13 horas.

De dicho informe se pone de manifiesto, que la ubicación de celebración del matrimonio civil en la Casa Consistorial, fue ampliado a una nuevo espacio en el Centro Cultural Gómez-Tortosa, en fecha sábado, de 10 a 13 horas, no existiendo hasta dicho Decreto de la Alcaldía de 10 de abril de 2017 dicha posibilidad ni consecuentemente su inclusión en la Ordenanza Fiscal de la





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Tasa, en concreto el artículo 2º relativo al hecho imponible, así como en el artículo 4º relativo a la cuota tributaria. Dichas modificaciones, con inclusión del nuevo espacio, tuvieron reflejo en la Ordenanza Fiscal de la Tasa, aprobada definitivamente en fecha 21 de septiembre de 2017, por lo que en la fecha en que dicha ceremonia fue autorizada y celebrada en fecha 8 de julio de 2017, no existía la cuota aprobada aún para el citado espacio en el Centro Cultural Gómez-Tortosa, todo lo cual pone de manifiesto que la cuota liquidada no debió girarse al no estar todavía aprobada definitivamente mediante la modificación de la ordenanza y consecuentemente no sujeta a pago, resultando procedente la devolución solicitada.

Consta del expediente el ingreso de la liquidación 188147, por importe de 100,00 €, a nombre de .....por medio de operación 12017000008171 de fecha 30/05/2017.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Devolución de la liquidación número 188147, por importe de 100,00 €, a nombre de ....., por la Tasa por prestación del servicio por la celebración de matrimonios civiles del celebrado en fecha 8 de julio de 2017, en el Centro Cultural Gómez-Tortosa, por no proceder la cuota impuesta.

SEGUNDO: Notificar al interesado en el expediente, a la Tesorería Municipal.

## **SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE LAS TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL**

### **EXPEDIENTE 2018/2491Z**

Vista la solicitud formulada por ..... por la que solicita la devolución de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal a efectos de la admisión a la oposición de auxiliar de administración general, por importe de 25,00 €.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 11/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 06/04/2018, en el que se expone lo siguiente:

Visto el informe de la Oficina de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de fecha 4 de abril de 2018, en relación con la petición formulada, se pone de manifiesto el abono de las tasas para la concurrencia al concurso oposición de auxiliar de administración general, por importe de 25,00 €, a nombre de .....

Igualmente se informa de la aceptación del desistimiento implícito en la solicitud de devolución de la citada tasa.

Visto que en su día se llevó a cabo la realización del hecho imponible de la tasa, con arreglo al artículo 2º de la Ordenanza Fiscal por solicitud de concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, así como el devengo del artículo 5º de dicha Ordenanza con la presentación de la solicitud, e igualmente la conformidad con la cuota tributaria del artículo 7º, por importe de 25,00 €, resulta procedente a la vista de la presente solicitud de devolución del importe de la tasa, acceder a la petición de devolución de ingresos indebidos, así como la aceptación del desistimiento implícito a la concurrencia a las pruebas selectivas.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Estimar la devolución de ingresos indebidos del importe de la tasa, de la Ordenanza Fiscal por solicitud de concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, por importe de 25,00 €, a nombre de ....., para la oposición de Auxiliar de Administración General.

SEGUNDO: Considerar desistida a la concurrencia a las pruebas selectivas para las que efectuó la solicitud a .....de Auxiliar de Administración General.

TERCERO: Notificar a la interesada en el expediente, al área de Recursos Humanos del Ayuntamiento y a la Tesorería del Ayuntamiento.

### **SOLICITUD ANULACIÓN CERTIFICACIÓN DE DESCUBIERTO DEL I.C.I.O.**

#### **EXPEDIENTE N.º 2018/2401Q**

Vista la solicitud formulada por ..... por la que solicita la anulación de la certificación de descubierto identificación valor número 2017093II02AC175701, por importe de 176,00 €, del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, alegando una defectuosa notificación.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Economía de 11/04/2018, en virtud del informe emitido por la Oficina de Gestión de Ingresos de fecha 05/04/2018, en el que se expone lo siguiente:

Visto el escrito presentado por la interesada y la alegación formulada por desconocimiento de la persona receptora de la notificación de la liquidación efectuada en su domicilio, tratándose de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, para la ejecución de obra o instalación en su domicilio, se procede a examinar el expediente y el trámite de notificación efectuado.

Visto que la notificación de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras número 175701, por importe de 176,00 €, a nombre de ....., fue practicada en el domicilio de la interesada, según consta en la solicitud de Declaración Responsable para ejecución de obra, sin que conste ningún otro domicilio a efectos de notificación, habiéndose procedido a la misma y firmada en fecha 15/01/2016, haciéndose cargo de la notificación ....., identificado como trabajador obra y DNI.....

Consta igualmente informe del notificador municipal de fecha 4/04/2018, haciendo referencia a que la notificación se practicó en el domicilio que consta en la liquidación, es decir C/ Oscar Esplá, n.º 9-2º, y en un extenso informe se ratifica en que se llevó a cabo en dicho domicilio y no encontrándose en el mismo la interesada, se practicó en la persona que se identificó como trabajador de la obra, mayor de edad y correspondiente DNI, cumpliéndose los requisitos en cuanto a la misma.

Vista la contestación a las alegaciones y las disposiciones que regulan la práctica de la notificación, la vigente Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 42, párrafo 2 dice: "2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de 14 años que se encuentre en el



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

*domicilio y haga constar su identidad....". De dicha normativa se extrae que la notificación se practicó correctamente, en el domicilio del interesado a efectos de notificación y no encontrándose la interesada en el mismo se hizo cargo de la misma persona mayor de edad, identificada en el cargo y DNI, por lo que cabe desestimar la alegación formulada.*

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Desestimar la anulación de la certificación de descubierto identificación valor número 2017093II02AC175701, por importe de 176,00 €, a nombre de ..... del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, del inmueble sito en C/ Oscar Esplá, 9-2º, al constar la correcta notificación de la liquidación practicada en el mismo.

SEGUNDO: Notificar al interesado en el expediente, a la Tesorería Municipal y a SUMA, GESTIÓN TRIBUTARIA.

#### **CUARTO: TESORERÍA MUNICIPAL**

#### **ANULACIÓN CERTIFICACIÓN DE DESCUBIERTO I.C-I.O. (EXPTE. 2018/2417D)**

La Junta de Gobierno Local, acuerda dejar sobre la mesa este asunto, por falta de documentación.

#### **QUINTO: PERSONAL**

#### **PROPUESTA DE ABONO DE GRATIFICACIONES POR REALIZACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO.**

Visto la propuesta emitida por Alcaldía de fecha 16 de abril de 2018 de abono de gratificaciones por realización de servicios especiales o extraordinarios al personal del ayuntamiento.

Visto el informe emitido por el departamento de Personal de fecha 13 de abril de 2018 y, vistas las propuestas presentadas por los Concejales correspondientes para el abono de las mismas comprendidas en el mes de **Enero de 2018**.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2000, y según las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, de establecer los criterios de reparto para asignar las gratificaciones reguladas en el art. 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, así como las horas extras al personal laboral reguladas por el Estatuto de los Trabajadores.

En aplicación de la Bases de Ejecución vigentes que determina el valor de cada hora realizada fuera de la jornada laboral para cuantificar el pago de las gratificaciones y horas extras.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos de fecha 16/04/2018, sobre existencia de consignación presupuestaria.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Que se abone a los empleados que a continuación se relaciona, los importes que se indican en concepto de servicios especiales o extraordinarios:

.....

### **SEXTO: ACTIVIDADES**

#### **PLANTA DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN SITA EN PARTIDA DE SALINETAS, POLÍGONO 10, PARCELA 1: EXTINCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.**

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 12 de abril de 2018, que literalmente dice:

“Considerando el informe emitido por la Técnica de Administración General de fecha 11 de abril de 2018 en que se expone lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 19/09/2017 se ha concedido a la mercantil ..... licencia de obra mayor para “Desmantelamiento planta de fabricación de hormigón en Ptda. Salinetas, polígono 10, parcela 1”, con sujeción a los condicionantes incluidos en la misma.

Consta certificado de final de obra de fecha 13/02/2018.

Asimismo, en fecha 27/03/2017 se ha emitido informe por el Inspector de obras en el que se indica que *“En visita de inspección realizada en el día de hoy a la finca sita en la parcela número 1 del polígono número 10 del paraje Salinetas he podido comprobar que en la citada ubicación no existe ninguna actividad, tal como se puede comprobar en las fotografías obtenidas y que se acompañan. Es más, la empresa que allí se ubicaba, denominada Holcim, cesó su actividad en la parcela y desmontó las instalaciones que allí se encontraban”*.

Revisados los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento correspondientes a la licencia de actividad existente al respecto se observa que por la Comisión Provincial de Urbanismo, en fecha 29/01/1987, se concedió a ..... declaración de utilidad pública e interés social para una Planta de Hormigonado. Posteriormente se produjo un traspaso a .....

#### **II. NORMATIVA APLICABLE**

-Artículo 64.2 g) de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

-Ordenanza reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

-Decreto de 07/09/2016 por el que se delega en la Junta de Gobierno Local las resoluciones



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

relativas a las licencias ambientales.

### III. CONCLUSIONES

De los antecedentes descritos se desprende claramente que la actividad consistente en Planta de fabricación de Hormigón, sita en Polígono 10, parcela 1 del Paraje Salinetas ha sido desmantelada, constando por tanto su cierre definitivo, por lo que, en aplicación del artículo 64.2 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, procede resolver el expediente en dicho sentido, siendo competente la Junta de Gobierno Local.”

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- EXTINGUIR LA LICENCIA AMBIENTAL correspondiente a una actividad de PLANTA DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN, sita en Polígono 10, parcela 1, Paraje Salinetas, al haber quedado acreditado el cierre definitivo y desmantelamiento de las respectivas instalaciones, en base a los antecedentes del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

**SÉPTIMO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 000632/2015, INTERPUESTO POR .....: DAR CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO.**

Visto el recurso contencioso administrativo Nº 000632/2015, interpuesto por la mercantil ....., contra acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2015 adoptado por la Junta de Gobierno Local, por el que se desestima íntegramente el recurso de reposición formulado frente al acuerdo de fecha 15 de mayo de 2015, por el que previamente se habían desestimado las alegaciones relativas a la liquidación del contrato por la ejecución de la obra de “RESTAURACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL VELÓDROMO”.

Resultando que en este procedimiento ha recaído la sentencia nº 205/2018, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. Nº 1 de Alicante, en fecha 29 de marzo de 2018, ESTIMANDO EL RECURSO INTERPUESTO POR ....., en el siguiente sentido:

- Se ANULAN LOS ACUERDOS IMPUGNADOS.

- Se DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN IMPUGNADA del contrato de “Restauración y ampliación del Velódromo”, que asciende a 356.334,37 euros (288.665,37 euros en concepto de total de presupuesto de obra ejecutado por el contratista; 57.162,60 euros en concepto de mejoras ejecutadas por el contratista que exceden del porcentaje total de la obra finalmente ejecutado; y 10.506,40 euros en concepto de indemnización por costes indirectos por paralización temporal de las obras), resultando UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE 88.109,37 euros, que deben ser abonados a la recurrente por el Ayuntamiento de Novelda.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

- Se imponen las costas procesales causadas a la parte demandada.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se da por enterada de la sentencia nº 205/2018 del Juzgado de los Contencioso Adtvo. Nº 1 de Alicante, dando traslado de la misma a los departamentos de contratación, obras, tesorería e intervención municipal, para que se lleve a puro y debido efecto.

ASIMISMO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Interponer Recurso de APELACIÓN contra la sentencia n.º 205/2018 recaída en el procedimiento, teniendo en cuenta que la sentencia reconoce a ..... la cantidad total objeto de la demanda y, por tanto, del resultado de la apelación no se puede producir un mayor perjuicio económico al Ayuntamiento; Además de que los técnicos intervinientes en el expediente mantienen su postura inicial respecto a la liquidación de la obra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9.50 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y del Secretario Accidental que certifica.

El Alcalde

El Secretario Accidental

Armando José Esteve López

Raimundo Panea Abad